

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos vale diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Quincena.—Nevada.—Incendio.—Aclaración.—Epidemia.—Mejoras.—Juzgado Conciliador restablecido.—Inauguración.—Enlace.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto número 569.—Reglamento de la ley número 561.

GOBIERNO GENERAL.—Dos Decretos concediendo privilegio.

AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Remates.—De minería.

SUCESOS:

QUINCENA.

Con la debida oportunidad la Sección 2ª de la Secretaría de Hacienda, pagó ayer á todos los funcionarios y empleados del Estado, los sueldos que les corresponden en la primera quincena del presente mes.

NEVADA.

Varias autoridades del Estado han avisado por telégrafo al Gobierno que desde la madrugada de este día está cayendo una fuerte nevada, haciéndose sentir más el rigor de ésta en los pueblos de Real del Monte Mineral del Chico y Tlanchinol.

INCENDIO.

El lunes último á las cinco de la tarde, ocurrió un incendio en la villa de Actopan en un pajar del Hotel Hidalgo. Afortunadamente no fué de graves consecuencias debido á la oportunidad con que las autoridades y el vecindario se presentaron á combatir al fuego.

Debemos hacer público el arrojo y abnegación que en el incendio tuvo el joven Jesus Soria. Sin temer la fuerza del elemento voraz, penetró al interior del pajar incendiado, logrando con grandes esfuerzos destruir el fuego.

ACLARACION.

Como sobre el incendio ocurrido hace algunos días en una de las propiedades del Sr. Goberna-

dor del Estado, se han vertido equivocados conceptos; autorizados por dicho Señor Magistrado, podemos decir, que el incendio, comenzando por un pajar interior, fué casual; y que tan lo entiende así, que á ninguno de los criados que allí lo servían y aun lo sirven, ha despedido, ni reclamándole perjuicios, ni ha pedido contra nadie, ni, por último, ha procedido contra persona alguna con tal pretexto.

EPIDEMIA.

El pueblo de Santa Mónica del Municipio de Tianguistengo, distrito de Zacualtipán, está siendo víctima de la fiebre, desarrollada con carácter epidémico. Todo el vecindario se encuentra alarmado, y con justa razón. No hay casa, sin exajeración, en que la enfermedad no haya penetrado postrando en cama en los más casos cuatro ó cinco personas.

Con tal motivo se ha presenciado la desaparición de familias enteras, tal como la de Francisco Salas Hernández que falleció con tres hijos, Santiago, Cayetano y Macario; y las de otras cinco más, cuyas casas permanecen cerradas.

La autoridad política de aquel distrito, á excitativa del Sr. Gobernador, ha dictado las medidas más oportunas para combatir á la epidemia y remediar en algo la situación tan aflictiva en que se encuentra el vecindario del pueblo de Santa Mónica.

MEJORAS.

Pertencen al Distrito de Atotonilco las siguientes:

En la Cabecera se ha concluido el empedrado de la 2ª calle de Guerrero y se revocó y blanqueó el local de la escuela de niños.

En Huasca se repuso el pequeño puente de los Tepetates. Todo esto en el mes último.

JUZGADO CONCILIADOR RESTABLECIDO

Como se verá por el decreto que en seguida insertamos, la H. Asamblea de Tianguistengo, restablece en la Sección de Tlacolula, el Juzgado Conciliador que antes existía y del cual ya hemos hablado:

Dice así el decreto:

“La H. Asamblea Municipal de este Muni-

ojo

pio ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:—**DECRETO NÚMERO 47.**—La Asamblea municipal de Tlanguistengo decreta: Art. 1.º Se restablece el Juzgado Conciliador de Tlacolula.—Por cuanto á los gastos que demanda, ya se ocurrirá á la superioridad solicitando la aprobación de los que determine esta H. Corporación.—Art. 2.º—La Sección judicial se compondrá de los pueblos de Tlacolula, Mazahuacan y Joquela, teniendo por cabecera Tlacolula.—Art. 3.º—La elección de Juez Conciliador propietario y suplente, se verificará en la misma Sección en los términos y día que señala al efecto la convocatoria.—Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.—Dado en Tlanguistengo en el salón de sesiones á 3 de Enero de 1890.

INAUGURACION.

En medio del más inusitado entusiasmo y alegría, el domingo pasado se inauguró en el Real del Monte la potente máquina de desagüe importada de Alemania para la rica mina nombrada "La Dificultad."

Apadrinaron el acto trascendental de inauguración el Sr. General Rafael Cravioto, Gobernador del Estado, y el Sr. José de Landero y Cos, encargado de la Dirección de la "Negociación Minera Real del Monte y Pachuca."

A la verdad que esa verdadera fiesta del progreso no dejó de despertar positivo entusiasmo no solo al vecindario de aquella población, sino también á los circunvecinos entre los que en primer lugar se cuenta el de esta capital. Multitud de personas concurren á ver cual era el resultado final de las esperanzas para la abundancia de trabajo, quedando todas satisfechas de las experiencias que se hicieron con aquella deformé, imponente pero utilísima máquina que tan grandes servicios está llamada á prestar al Real del Monte. Entre los asistentes más caracterizados se contaban el Sr. ingeniero Manuel Contreras y á sus colegas los Sres. Director del desagüe del Valle de México, dos ingenieros colombianos, Rodolfo Muñoz, Administrador de las minas del repetido Real del Monte, Jesús Manzano, Andrés Aldasoro y otros más; el Sr. Lic. Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación del Estado, Diputado Sr. Lic. Enrique Barredo, Carlos R. Michol, escritores Señores. Luis Escandon y Diego E. Noble y otras varias prominentes personas que se han escapado á nuestra memoria.

Terminadas las ceremonias de la inauguración, tuvo lugar un elegante banquete en el cual tomaron participación más de trescientas personas. Llegada la hora de los brindis, qué no se diría en honor del progreso, del trabajo y sobre la terminación de aquella importantísima mejora?

El Sr. Gobernador del Estado con frases nacidas del patriotismo, é inspirado por los progresos que alcanza el Estado que gobierna, brindó por aquella mejora que se inauguraba y por el adelanto del Real del Monte, no sin elogiar con justicia, la perseverancia de todos los accionistas que forman "La Compañía Minera."

El Sr. José de Landero y Cos, con una oportunidad que fué muy aplaudida, brindó por el *fanatismo!!!*.....pero no por el fanatismo que encarna el retroceso, no; sino por el fanatismo que poseen los hombres emprendedores para llevar á término empresas que no solo á ellos benefi-

cian sino también benefician á la generalidad. Conocidos los antecedentes liberales del Sr. Landero, cuando hubo pronunciado la frase: *brindo por el fanatismo*, y suspendido la palabra todo el mundo quedó perplejo.

El Sr. Lic. Enrique Barredo habló elogiando al Sr. Presidente de la República, por la protección que tanto imparte á las obras materiales. Este brindis también fué muy aplaudido.

También habló el Sr. Manuel Contreras que, como los demás, tuvo mucha facilidad para inspirarse.

El Sr. Ingeniero Rodolfo Muñoz, parado en una silla dirigió la palabra al Sr. Gobernador pidiéndole aumentara las escuelas públicas en el Real del Monte; á lo que el referido Sr. Gobernador contestó: que satisfaría los deseos manifestados por el Sr. Muñoz, sin embargo de que el aumento de escuelas que se pedía era asunto combinado con la nueva organización dada al ramo de instrucción pública.

Por fin, en la noche para dar fin á aquella fiesta, en la plaza principal se quemaron unos fuegos pirotécnicos y se dió un elegante baile al que concurren muchos invitados.

Hay que advertir que en general toda la población estaba vestida de gala. Arcos desde el centro hasta las afueras donde está situada la hermosa máquina; cortinas, flores, músicas, cohetes, repiques, rostros revelando júbilo, muchedumbre, en fin, todo lo que constituye un verdadero día de regocijo.

Baste esta ligera reseña que por deber, pues que se trata de una importante obra, tiene que dar el órgano del Gobierno del Estado. En ella hay muchos vacíos, falta de detalles que no publicamos por carecer de espacio.

ENLACE.

El Sr. Diputado Agustín Alberto Cravioto y la Señorita María Teresa García, han contraído matrimonio en esta capital.

Eterna dicha para los desposados

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el XI Congreso del Estado, ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 569.

El 11.º Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1.º Se autoriza al C. Joaquín Peña para establecer una lotería en esta Capital, con sujeción á las bases que acuerde el Ejecutivo.

Art. 2.º El concesionario podrá traspasar en favor de otra persona ó compañía y esta en el de un tercero, los derechos que la concesión establece, quedando sujetos los últimos á las obligaciones anexas á aquella.

Art. 3.º El concesionario entregará la víspera

del día en que se verifique cada sorteo, la suma de doscientos pesos, que se destinarán al establecimiento de beneficencia que el Ejecutivo designe.

Art. 4.º El mismo Ejecutivo al reglamentar este decreto, hará que los concesionarios garanticen previamente por la cantidad que importe la suma de premios y por la que corresponda al establecimiento de la beneficencia que se designe.

Art. 5.º Se deroga el decreto número 160 expedido el 9 de Octubre del corriente año.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, en Pachuca, á 24 de Diciembre de 1889.—*Adalberto G. Andrade*, diputado presidente.—*Agustín Alberto Cravioto*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 25 de Diciembre de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 3º del decreto número 561 de la H. Legislatura del Estado, he tenido á bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO.

Art. 1.º La instrucción preparatoria y profesional que se dé en el Instituto Literario del Estado y colegios adscritos á él, se compondrá en lo sucesivo de las materias que á continuación se expresan:

Art. 2.º Estudios preparatorios para la carrera de abogado.

Primer año: Aritmética y álgebra. Primer curso de francés. Dibujo natural.

Segundo año: Geometría plana y en el espacio, trigonometría rectilínea. Segundo curso de francés. Primero de inglés. Español.

Tercer año: Física y Raíces Griegas. Segundo curso de inglés. Primero de latín.

Cuarto año: Lógica, Ideología, Gramática general y Moral, Cosmografía y Geografía. Segundo curso de latín.

Quinto año: Literatura, Historia general y patria. Tercer curso de latín.

Art. 3.º Estudios preparatorios para las carreras de ingeniero topógrafo é hidrógrafo y de minas, ensayador y apartador de metales.

Primer año: Aritmética y álgebra. Primer curso de francés. Dibujo natural.

Segundo año: Geometría plana y en el

espacio, trigonometría rectilínea y esférica. Segundo curso de francés. Primero de inglés, español, dibujo natural.

Tercer año: Física y Raíces griegas, segundo curso de inglés, Geometría analítica, Dibujo lineal, primer curso.

Cuarto año: Química general, Mecánica racional, Principios de alemán, Geografía y Cosmografía, Dibujo lineal, segundo curso.

Quinto año: Zoología y Botánica, Lógica, Historia patria. Dibujo de paisaje.

Art. 4.º Estudios preparatorios para la carrera de escribano.

Primer año: Aritmética, Álgebra, Geometría plana, Español.

Segundo año: Geografía, Lógica, Ideología, Gramática general y Moral.

Art. 5.º Los agentes de negocios cursarán como preparatorios, Gramática española y Aritmética mercantil.

Art. 6.º Los estudios profesionales para la carrera de abogados serán.

Primer año: Derecho romano, (historias, personas y cosas) Derecho civil mexicano (historias personas y cosas.)

Segundo año: Derecho romano, (obligaciones y acciones,) Derecho civil mexicano (obligaciones y herencias.)

Tercer año: Derecho mercantil, Minero y leyes civiles no codificadas, procedimientos en juicios civiles, primer curso de medicina legal.

Cuarto año: Derecho penal, filosófico y positivo, Procedimientos en juicios del orden criminal, Segundo curso de medicina legal, práctica en un juzgado, sobre juicios civiles.

Quinto año: Derecho constitucional y administrativo, Derecho internacional público, Primer curso de economía política, práctica en un juzgado, sobre juicios del orden criminal.

Sexto año: Derecho internacional privado, Filosofía del Derecho y Oratoria forense; Segundo curso de Economía Política.

Art. 7.º Los estudios profesionales para la carrera de escribano serán.

Primer año: Derecho civil mexicano, (contratos y testamentos.) Derecho constitucional y administrativo.

Segundo año: Procedimientos civiles en todos los fueros, Práctica en el oficio de un escribano.

Tercer año: Procedimientos criminales, Práctica en un juzgado de primera instancia.

Art. 8.º Los agentes de negocios deberán ser examinados y aprobados en Procedimientos civiles, criminales y administrativos, requisitos de los poderes, facul-

tades y obligaciones de los mandatarios y apoderados judiciales.

Art. 9.º Estudios profesionales para los ensayadores y apartadores de metales.

Único año: Química analítica y Dosimetría, Mineralogía, Economía política, Práctica durante el año en el laboratorio de química del Instituto y después de los exámenes correspondientes, por seis meses lo menos, en alguna oficina de ensayos y apartado.

Art. 10. Para ingeniero topógrafo e hidrógrafo, los estudios serán.

Primer año: Algebra superior, Geometría analítica, Cálculo infinitesimal, Geometría descriptiva, Dibujo topográfico, primer curso.

Segundo año: Topografía e hidromensura, Hidrografía, Meteorología, Economía política, Dibujo topográfico, segundo curso. Durante el año, práctica de Meteorología; después de los exámenes, práctica de topografía e hidromensura.

Art. 11. Para los ingenieros de minas y metalurgistas.

Primer año: Algebra superior, Geometría analítica, Cálculo infinitesimal, Geometría descriptiva, Estereotomía y Carpintería, Dibujo topográfico. Durante el año, práctica de Estereotomía y carpintería.

Segundo año: Topografía e hidromensura, Meteorología, Mecánica analítica y aplicada, Economía política, Dibujo arquitectónico. Durante el año, práctica de Meteorología y Mecánica, después de los exámenes práctica de topografía e hidromensura.

Tercer año: Química analítica, y docimasía, Conocimientos de materiales de construcción, Dibujo de máquinas, primer curso. Durante el año, práctica en el laboratorio de química del Instituto, después de los exámenes práctica de conocimiento de materiales.

Cuarto año: Mineralogía, Geología y Paleontología, Teoría mecánica de las construcciones y construcción práctica, Dibujo de máquinas, primer curso. Durante el año, práctica de ensayos en alguna oficina, después de los exámenes, práctica de Geología.

Los años siguientes se cursarán en la Escuela práctica de minas.

Art. 12. Con arreglo á la facultad concedida en el art. 3.º de los transitorios de la ley que se reglamenta, se modifica la planta de catedráticos del Instituto Literario, en los siguientes términos:

Un catedrático de Aritmética superior y Algebra.....\$ 480 00

Uno idem de Geometría plana y en el espacio, Trigonometría rectilínea y esférica.....	480 00
Uno id. de 1.º y 2.º curso de francés (clases terciadas).....	480 00
Uno id. de Inglés 1.º y 2.º curso, (clases terciadas).....	480 00
Uno id. de Dibujo natural y de paisaje.....	360 00
Uno id. de Español.....	480 00
Uno id. de Física y Raíces griegas.....	480 00
Uno id. de Latin con obligación de dar los tres cursos.....	840 00
Uno id. de Dibujo lineal á topografía arquitectónica y de máquinas.....	0480 0
Uno id. de Geografía y Cosmografía.....	480 00
Uno id. de Química.....	480 00
Uno id. de Alemán.....	360 00
Uno id. de Lógica Ideología, Gramática general y Moral.....	480 00
Uno id. de Literatura, Historia general y patria.....	480 00
Uno id. de Historia natural.....	480 00
Uno id. de Derecho Romano, con obligación de dar terciadas las clases de 1.º y 2.º año de jurisprudencia.....	480 00
Uno id. de Derecho Civil Mexicano, con obligación de dar terciadas las clases de 1.º y 2.º año como el anterior.....	\$ 480 00
Uno id. de Derecho mercantil, minero, leyes civiles no codificadas y Procedimientos Civiles.....	480 00
Uno id. de Medicina legal, con obligación de dar terciada las clases del 1.º y 2.º curso.....	480 00
Uno id. de Derecho penal y Procedimientos Criminales.....	480 00
Uno id. de Derecho Constitucional Administrativo.....	480 00
Uno id. de Derecho internacional.....	480 00
Uno id. de Economía política, con obligación de darlos dos cursos.....	480 00
Uno id. de Filosofía del Derecho y oratoria forense.....	480 00
Uno id. de Química analítica y docimasía.....	480 00
Uno id. de Mineralogía, Geología y Paleontología.....	480 00
Uno id. de Algebra superior, Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.....	480 00
Uno id. de Topografía e hidromensura, Hidrografía y Mete-	

reología.....	480 00
Uno id. de Mecánica racional analítica y aplicada.....	480 00
Uno id. de Geometría descriptiva, Estereotomía y Carpintería.....	480 00
Uno id. de conocimiento de materiales de construcción teoría práctica de las construcciones y construcción práctica.....	480 00
Uno id. de Música.....	480 00

Art. 13 El Profesor de Filosofía del Derecho y Oratoria, explicará por lo que hace al primer ramo, el origen y desenvolvimiento histórico de la noción de la Justicia en sus relaciones con la legislación y la influencia de esa noción en los derechos relativos á la familia, las personas, los contratos, el derecho penal y la organización del poder público, explicando los diversos sistemas científicos que se han formado sobre el particular; y por lo que respecta al segundo ramo, explicará la literatura jurídica.

Art. 14. El Profesor del Derecho internacional público, enseñará también los tratados mexicanos y las leyes relativas á las relaciones internacionales de México que no se refieran al Derecho internacional privado.

Art. 15. El Profesor de Derecho internacional privado enseñará la materia de conflicto de leyes no sólo en su parte teórica sino en lo que se refiere al derecho positivo mexicano.

Art. 16. El Profesor de Economía política dará dos cursos alternados en los días de la semana. En el primero se ocupará de la parte teórica, y en el segundo de la legislación mexicana en materia de finanzas, impuestos, crédito, y de la estadística del país.

Art. 17. El Profesor de Medicina legal, dará dos cursos alternados en los días de la semana. En el primero se ocupará de las nociones generales de anatomía, fisiología, embriología, etc. y en el segundo, de la Medicina legal propiamente dicha.

Art. 18. Los Profesores darán sus clases en los días y forma que determine el reglamento interior del Instituto y las clases serán diarias ó terciadas, según lo exijan las necesidades de los diversos cursos.

Art. 19. Los Profesores, previa aprobación del Director, podrán dar cátedras diarias en el tiempo que creyeren conveniente, y entonces los alumnos tendrán obligación de concurrir á ellas.

Transitorios.

Art. 1.º Para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere este reglamento, los alumnos que hayan sido aprobados en el presente año de Francés é Inglés, entrarán á cursar el año venidero las clases de Aritmética, Algebra y Dibujo natural y concurrirán en ese, y los siguientes años respectivos á las cátedras de dichos idiomas para perfeccionarse en ellos, pero sin obligación de sustentar exámen.

Art. 2.º Los que hayan sido aprobados del segundo año preparatorio, cursarán el entrante las materias correspondientes al tercero del nuevo plan de estudios; y durante éste y los demás preparatorios presentarán exámen de Español, Dibujo natural y de paisaje, si les correspondiere.

Art. 3.º Los que cursaren el tercer año, según el anterior reglamento, estudiarán las materias señaladas en éste al cuarto, más el latín, de cuyo idioma se examinarán antes de concluir sus preparatorios. Si siguieren la carrera de Ensayador ó Apartador de metales ó de Ingeniero, presentarán durante los años profesionales los exámenes de Trigonometría esférica, Geometría analítica y Dibujo lineal.

Art. 4.º Los que dedicados á la carrera del foro, hayan cursado durante el presente año la clase de Derecho natural y romano, presentarán en el entrante los dos cursos de Derecho civil mexicano.

Art. 5.º Los alumnos que hayan terminado el tercer año de jurisprudencia, conforme al anterior plan, cursarán en el próximo año las clases de Leyes civiles no codificadas, los dos cursos de Medicina legal y harán la práctica sobre juicios civiles, en un juzgado de primera instancia.

Art. 6.º Los que hayan cursado el cuarto año, podrán estudiar el venidero, los dos cursos de Medicina legal los dos de Economía política y la Oratoria forense, continuando la práctica durante ese año en un juzgado de primera instancia.

Art. 7.º Los alumnos que hubiesen cursado el primer año profesional para la carrera de escribano, presentarán en el siguiente, además de las materias asignadas en este reglamento, el Derecho administrativo.

Art. 8.º Los que sigan las carreras de Ensayadores, Apartadores de metales é Ingenieros, cursarán la clase de Geometría analítica señalada en el tercer año preparatorio; con el Catedrático de primer año de Topografía y la Mecánica racional con el Catedrático de Mecánica analítica

y aplicada, de cuyas materias presentarán exámen en los años correspondientes.

Art. 9.º Respecto de los estudios profesionales, cursarán por su orden las materias que les falten para acomodarse al nuevo plan, los que hubieren terminado alguno de los cursos, señalados en el antiguo reglamento, distribuyéndoles, según la aptitud de cada uno y á juicio del Director del Instituto en los años subsecuentes y pudiendo aumentar un año más en caso necesario, si no se juzgaren suficientes los designados en los artículos respectivos.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 20 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Juan Federico Berndes, por su máquina de fabricar tabacos labrados, denominada: "Haehnel."

El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Noviembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Novbre. 2 de 1889.—**PACHECO**.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 25 de Noviembre de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Crescencio Rodríguez, por su aparato mecánico para triturar y desfibrar plantas textiles.

El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 17 de Octubre de 1889.—**PORFIRIO DIAZ**.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 17 de 1889.—**PACHECO**.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto mando, se imprima, publique y circule

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 11 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Actopan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Notificación.—Ciudadano Diódoro Candelaria.—En el juicio verbal que en rebeldía y sobre pesos sigue en este Juzgado contra vd., el ciudadano Vicente Guivari como apoderado del de igual clase Vicente Mera, el ciudadano Juez ha pronunciado una sentencia cuya parte resolutive dice:

"En la Villa de Actopan á los diez y ocho (18) días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve (1889).... Por lo expuesto y con fundamento de lo determinado en los citados artículos 2960, 2946, 3025, 1535, 1537, 3028 fracción 3.ª 1539 fracción, 1.ª 1548, 1598 y 1599 del Código Civil, así como en los arts. 739, 203 y 204 inciso 1.º del de Procedimientos Civiles, es de fallar y fallo, Primero, se condena al ciudadano Diódoro Candelaria al pago de los trescientos diez pesos cincuenta centavos \$310 50 cs. que le demanda el ciudadano Vicente Mera como precio de un carro, guarniciones y mulas que le vendió y cuyo pago verificará dentro de ocho días (8) días contados desde que se le notifique la presente resolución apercibido de que, si no lo verifica se procederá á la ejecución conforme á la ley. Segundo, se condena así mismo al demandado, al pago de los intereses y costas que legalmente se hayan causado, debiendo computarse los primeros desde que el deudor se constituyó en mora.

Tercero, hágase saber á las partes para los efectos correspondientes. Así lo decretó y firmó en definitiva el suscrito Juez Interino de primera instancia de este distrito. Doy fé.—Petronilo Ariza—Emilio Tapia, Secretario.—Rubricas."

Lo que se hace saber á vd. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1345 del Código de Procedimientos Civiles.

Aotópan, Diciembre 19 de 1889.—Emilio Tapia, Secretario.

3-3-3

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—E. de H.—Un timbre de 5 centavos.—Convocatoria.—De órden del Sr. Juez 2º de 1ª instancia Lic. Adolfo Desantis, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del Sr. Francisco Arrieta vecino que fué de Tizayuca, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto que se insertará por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado en decreto de ocho de Junio próximo pasado, pongo el presente hasta esta fecha en que se expusieron las estampillas correspondientes.

Pachuca, Diciembre 5 de 1889.—Jesus Silva, notario público,

1-3-3

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Señor Carlos Alfaro y Piña.—En el juicio verbal que sobre el pago de ochocientos ochenta pesos (\$380 00 ca.), le tiene á vd. promovido el Lic. Clemente Montiel, como apoderado de la Señora Victoria Cejudo, representante ésta de la menor albacea del intestado Jacinto Gutiérrez, el Sr. Lic. Adolfo Desantis, Juez 2º de 1ª instancia de este distrito que conoce de dichos autos, con fecha de hoy ha mandado se cite para sentencia.

Lo que hago saber á vd. por medio del presente, que surtirá los efectos de una notificación en forma.

Pachuca, Diciembre 18 de 1889.—Ricardo P. Tagle, notario público.

3-3-3

Mostrencos.

Jefatura política del distrito de Pachuca.—Aviso.—Esta Jefatura hace saber que han sido encontrados tres caballos, dos burros y treinta y una cabezas de ganado menor, los cuales se hallan en el corral de consejo de esta ciudad, para que las personas que se crean con derecho á dichos animales, ocurran á esta misma oficina con los comprobantes respectivos.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Pachuca, Diciembre 21 de 1889.—Mónico Valdés.—Godofredo Martínez W., secretario.

236-3=3

Ejecutivo Municipal de San Salvador.—E. de H.—Se encuentra á disposición de esta oficina como bien mostrenco, un buey prieto señalado de las orejas, y valorizado en quince pesos.

Se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Civil.

San Salvador, Diciembre 12 de 1889.—Albino Ramirez.—E. Mejía, secretario.

9-3-2

Remates.

Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Diciembre 28 veintiocho de 1888 mil ochocientos ochenta y ocho.

Visto este expediente sobre requerimiento de pago, ejecución y remate, promovido por el Administrador de rentas del Distrito de Ixmiquilpan contra la testamentaria de Doña María Ignacia Callejas; y resultando que en 4 de Agosto último el Administrador de rentas mandó requerir de pago al representante de la sucesión de la Sra. Callejas, por la cantidad de quinientos cuarenta y un pe-

sos diez y ocho centavos que adeuda por contribuciones que han causado los bienes pertenecientes á la testamentaria, y mandó, que hecho el requerimiento, de no verificarse el pago, se trabara ejecución en bienes bastantes, nombrando ejecutor de esa determinación al C. Sotero Fuentes: que en desempeño éste último, de su cargo, notificó de pago en diez del propio Agosto al representante del albacea C. Francisco Paulin, á quien apercibió de embargo si no lo verificaba dentro de las veinticuatro horas; que trascurridas éstas sin verificarse aquél, el ejecutor, asociado de dos testigos, se constituyó en la casa de Paulin, á quien le requirió nuevamente de pago, previniéndole que en defecto de éste señalara bienes que embargara y fueran suficientes al objeto; y que habiendo manifestado el requerido su carencia de numerario, señaló para la traba de ejecución, un terreno cuya ubicación, extensión y linderos constan determinados en la acta respectiva, en cuyo predio se trabó ejecución: que dada cuenta con la diligencia en que ésta se verificó, fué aprobada por el Administrador de rentas, quien nombró depositario del terreno secuestrado, al mismo Paulin, á quien se le hizo la notificación prevenida por el artículo 988 del Código de Procedimientos Civiles: que pasado el término dentro del cual el ejecutado pudo hacer el pago ú oponerse á la ejecución, no verificó alguno de esos extremos, y por ello el Administrador de rentas de Ixmiquilpan, declaró perdido ese derecho y mandó rematar en pública almoneda el terreno secuestrado, sirviendo de base la cantidad de dos mil pesos debiendo ser las posturas por cantidad no inferior á las tres cuartas partes de aquella suma: que por no haber habido postores y por acuerdo de 31 de Agosto, se señaló nuevo día para la almoneda con las deducciones—para las posturas—que expresan los arts. 1639 y 1640 del Código de Procedimientos Civiles: que el día señalado por el acuerdo que se acaba de mencionar para que se verificara el remate de la fracción de Nexn, no hubo postores, ni tampoco en las almonedas que por esta causa se fueron señalando posteriormente, sino fué hasta la que se verificó en 30 de Noviembre último en la que, como único postor se presentó el C. Máximo Carrillo, quien ofreció por el predio de que se trata, la cantidad de setecientos noventa y seis pesos cincuenta centavos, de cuya suma exhibió en el acto quinientos cuarenta y un pesos diez y ocho centavos, importe del adeudo fiscal, y por el excedente de doscientos cincuenta y cinco pesos cuarenta y dos centavos que quedaban á favor del ejecutado, entregó y se le admitió por la oficina exactora, el papel de abono respectivo; pidiendo que en esa virtud, se verificara el remate á su favor, como se hizo, por disposición del Administrador citado: que practicado lo anterior, este último remitió el expediente á esta Secretaría, para que en su vista ella resolviera si era ó no de aprobarse el remate susodicho. Considerando: que según el artículo 160 del Decreto núm. 523, el expediente podrá reprobarse por vicio sustancial que se especificará en la resolución, la que se publicará en el Periódico "Oficial" del Estado, y en tal caso se convocará á nueva almoneda: que si bien en lo general, en el expediente que se examina, se ha procedido con arreglo á los trámites designados en el Decreto y Código de Procedimientos referidos, existe el vicio sustancial de no haberse notificado al representante del albacea C. Francisco Paulin, los acuerdos de 31 de Agosto,

25 de Septiembre, 15 y 30 de Octubre del corriente año, por los que se señalaron días para las almonedas con las deducciones marcadas por la ley, pues aunque aparecen puestas las razones de que fué notificado, en ellas se dice también que firmó el capreado Paulin, lo que no es exacto en manera alguna: que la falta de esas firmas podía dar lugar á que el repetido Paulin negando el hecho de estar notificado, alegará de nulidad todo aquello que se ejecutó ó mandó, sin darle el conocimiento exigido por la ley, con lo cual podrían originarse perjuicios de consideración por las reclamaciones que hiciera, no sólo al fisco del Estado, sino aun al prenombrado Máximo Carrillo. Por los hechos y consideraciones asentadas y con fundamento en el artículo 168 de la ley núm. 523, se resuelve: que se repruebe el remate de la fracción de Nexuf, fincado en Máximo Carrillo por diligencia de 30 de Noviembre último, reponiéndose el expediente al estado que tenía antes de incurrirese en el servicio que se indicó y que motiva la presente resolución.—Ricardo Pascoe, Oficial 1°.

4-3-3

Minería.

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Refugio y Tomás E. Malo, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Pascual, situada en el Mineral del Monte, al Oriente del Llano Grande, al Poniente de la mina Maravillas, al Norte de la finca de Agua bendita y al Sur del barrio de San Pedro Huizotitla.

El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente, por la negociacion de Arévalo y anexas, ha denunciado la pertenencia que corresponde al socavon aventurero La Aurora, situado en el Mineral del Chico, de cien metros de anchura sobre toda la longitud del mismo socavon, respetándose las pertenencias de las minas San Antonio, Nuevo Dique y Arévalo.

Los ciudadanos Agapito y Juvencio García y Pedro Noble, han denunciado una veta de meta de plata situada en la barranca de los Zorrillos del Mineral del Chico, al Sur de la Sabanilla, al Norte del cerro Alto, al Poniente del cerro Partido y al Oriente del cerro de la Compañía.

El ciudadano Ricardo Pascoe por la Compañía Juárez, ha denunciado por abandono, una mina antigua de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Sur del punto llamado El Salto, al Norte del cerro Alto, al Poniente del cerro del Viento y al Oriente de la barranca de Huizotitla.

Los ciudadanos José Padron José María Gonzalez y Martin Caporal, por sí y por los ciudadanos Julian Carpio, Felipe Montiel y Guillermo Pascoe, han denunciado una veta de metal de plata, situada en la ranchería de Santiago de Atotonilco el Grande, al Sur del punto del cerrito, al Poniente de los Nogales, al Oriente del Cuervito y al Norte del Oyamel.

El ciudadano Ricardo Pascoe, por la compañía Oates Jenkins y Cristóbal Ludlow, ha denunciado dos vetas de metal de plata que corren de Oriente á Poniente, situadas en el Mineral del Chico: la primera al Poniente de Plan chico, al Oriente del río de Tetitlan, al Sur del plan Grande y al Norte de la mina La Atarjea; y la segunda al Poniente del plan Grande, al Oriente del Dulce nombre, al Sur de la mina La Santísima y al Norte de la de La Atarjea.

El ciudadano Ricardo Pascoe por la compañía Oates Jenkins y por Cristóbal Ludlow, Guillermo R. Boggs y Alejandro Young, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Poniente de la pertenencia del socavon Frazer Murdoch, al Oriente de la antigua mina Santa Elena, al Sur de Gracie Brown y al Norte de la Magdalena.

El ciudadano Ricardo Pascoe por la compañía Juárez, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en terrenos de Zerezo de este mineral, al Poniente de las minas Quintanilla y Santo Tomás apóstol, al Oriente de San Rafael el Trompillo, al Norte de Camelia y Redencion y al Sur de Andorra y Pirineos.

Pachuca, Diciembre 22 de 1889.—Ramon Rosales, secretario.

5-3-3

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Juan M. Gonzalez y José Montiel, han denunciado una veta de metal de plata, situada en la falda y al Sur del cerro del Pericon, terrenos de Santa Rosa del Mineral del Monte, al Poniente del cerro del Salto, al Oriente de llanos de Altamira y al Sur del camino del Guajolote.

Los ciudadanos Santiago Vaca, Luis Vera, Santos Luna y Jesus Manjarrés, han denunciado por descubrimiento, una veta de metal de plata, situada en el pueblo de San Bartolo de este mineral, al Sur de la mina La Noche Triste, al Poniente del Redentor y al Oriente de La Prosperidad.

Las señoras Eduardo y Genaro Day, por sí y por Sr. Arnulfo Trevethan, han denunciado con el nombre de San Eduardo, una mina abandonada de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Poniente de la mina Las Flores, al Sur de Los Venados, al Oriente de terrenos libres y al Norte de la mina La Cruz.

Los ciudadanos Guadalupe Palacios y Angel Meneses, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata El Santo Niño, situada en Santa Rosa del Arenal, al Sur del Refugio, al Oriente del Benjamin y río grande, al Norte de la huerta de los manzanos y palo de las águilas y al Poniente de San Miguel del Oro.

El Sr. Juan Magnoni por sí y por el Sr. Vicente Tangasi, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca de Las Palomas de Azoyatla de este mineral, al Sur de la mina San Sebastian, al Poniente de La Luz de Pachuquilla y al Oriente del cerro de las verdclagas.

Los ciudadanos Gervasio Rubio y Manuel Durán, han denunciado una veta de metal de plata, situada en la ranchería de Apipilhuasco de Omítlan, al Sur de terrenos de Luciano Monroy, al Norte de Santa Rosalita, al Poniente de terrenos de los Señores Fragoos, y al Oriente de terrenos de agua bendita.

Los ciudadanos Antonio y Julio Vergara, Gregorio Rios y Epigmenio y Epitacio Ramirez, por sí y por los ciudadanos Ignacio Soto, Gregorio Valencia, Pedro y Antonio Soberanes, Márcos Jimenez, Romualdo Perez y Jesus Avila, han denunciado una veta de metal de plata, situada en Pueblo Nuevo del Mineral del Monte, en el paraje del Lirio, al Poniente de terrenos de Márcos Perez, al Oriente de Máximo Jimenez, al Sur de Manuel Perez y al Norte de Dionisio Avila.

Los ciudadanos José Luis Islas Francisco Lara y Jorge Carmona, por sí y por el ciudadano Luis Aguilar, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Juan el Gallo, situada en el Mineral del Chico, al Sur del cerro colorado, al Poniente de una barranca, al Norte de un cerro sin nombre y al Oriente de otra barranca.

Pachuca, Diciembre 29 de 1889.—Ramon Rosales, secretario.

6-3-3

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano José Salazar originario y vecino de esta ciudad, de ejercicio afinador de platas, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de descubrimiento y bajo el nombre de "Guadalupe" una veta que produce metales de plomo y plata ubicada en la loma de "Escobar", á la caída de la barranca del carrizal en el punto de la Ortiga. No tiene minas colindantes y como seña especial solo hay una mata de junquillo inmediata al sitio de la formación de la boca-mina.

Se hace saber al público para los fines consiguientes. Zimapan, Diciembre 22 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

7-3-3

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Adrian Basualdo originario y vecino de esta ciudad, de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono y bajo el nombre de "Zaragoza" una mina solvada cuyo nombre primitivo así como el de su último poseedor ignora, ubicada en la márgen derecha del arroyo de Toliman al Oriente de una hacienda de fundición abandonada: su veta produce metales de plata y tiene una dirección en el exterior de Oeste 55 grados Nor-Oeste, á Este 55 grados Sur-Este. La expresada mina tiene por seña particular un árbol de pira cores de la boca y colinda por el Oriente con las pertenencias de la mina el Santo Niño y por el Nor-Este con pertenencias de la mina nombrada Argentina.

Se hace saber al público para los efectos legales. Zimapan, Diciembre 22 de 1889.—H. Ibarra.—Jesus Cervantes, secretario.

8-3-2